



ANEXO II

REGLAMENTO ELECTORAL

Art. 1.- El presente Reglamento Electoral regula la selección de las/os candidatas/os a diputadas/os de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante elecciones generales, convocadas por el Decreto 401/2024, modificado por el Decreto 91/2025 publicado el día 24 de febrero de 2025 (B.O. de la Ciudad de Buenos Aires N° 7068), en forma desdoblada a las elecciones nacionales, para el 18 de Mayo de la ALIANZA BUENOS AIRES PRIMERO .

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 2.- La Junta Electoral estará integrada, sesionará y adoptará sus resoluciones de acuerdo a lo dispuesto en el Acta Constitutiva de BUENOS AIRES PRIMERO.

Art. 3.- La Junta Electoral funciona de manera permanente con las atribuciones y obligaciones que determina la legislación vigente. Caducará su mandato cuando finalice toda acción relacionada a las elecciones generales del corriente año.

La Junta Electoral podrá disponer en cualquier momento la implementación de un sistema de videoconferencias para sesionar, deliberar, adoptar resoluciones o demás actividades que tenga que cumplir. En tal caso, la Junta Electoral determinará el sistema que será utilizado. Asimismo, todas las reuniones por videoconferencia deberán ser grabadas.

Art. 4.-Toda resolución tomada por la Junta Electoral deberá ser publicada, desde el momento de su decisión, en la página web www.BuenosAiresPrimero.com.ar/juntaelectoral , tomando como válida esta forma de comunicación y notificación.

Funcionará de lunes a viernes en el horario de atención de 19 a 20 horas con excepción del día 29 de Marzo del corriente, que se desempeñará en horario corrido a partir de las 18 y hasta las 21 horas. La Junta Electoral podrá reunirse en otros días u horarios en caso de resultar necesario, incluyendo días y horas inhábiles.

- a) El domicilio de esta Junta Electoral será en la calle Balcarce 412, 2° piso.
- b) Las notificaciones de la Junta Electoral serán mediante mail y los plazos se contarán en forma corridos.

Art. 5.-Son atribuciones y obligaciones de la Junta Electoral:

- c) Dictar las resoluciones y disposiciones complementarias que requieran el normal desenvolvimiento y conducción del proceso electoral;

- d) Recibir la lista de candidatas/os y formular las observaciones conforme las normativas vigentes, concediendo los plazos para su contestación y/o corrección;
- e) Notificar sus resoluciones;
- f) Conceder o rechazar, mediante resolución fundada, los recursos que se interpongan, elevando en su caso las actuaciones a quien corresponda;
- g) Efectuar en tiempo y forma las comunicaciones a los organismos estatales competentes, conforme las exigencias legales;
- h) Aprobar u observar los modelos del instrumento de votación de la lista participante de la elección;
- i) Solicitar a las autoridades competentes la información que resulte necesaria para el cumplimiento de su cometido;
- j) Distribuir los fondos públicos de campaña y espacios de publicidad electoral, siempre y cuando no fueren distribuidos por la autoridad electoral;
- k) Reglamentar aquellas cuestiones que hacen a su funcionamiento y no contempladas en el Reglamento Electoral;
- l) Plantear recursos administrativos y/o judiciales, recurrirlos y toda otra medida necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- m) Dictar normas interpretativas o complementarias de este Reglamento teniendo en cuenta, las normas y principios que informan la ley 23.298, la ley 268 el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el acta constitutiva de BUENOS AIRES PRIMERO.
- n) Dejar constancia de sus deliberaciones y decisiones en sendos libros de Actas rubricados por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 y por el Tribunal Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyas actas serán suscritas por los miembros que participaron de la deliberación. Las resoluciones de la Junta Electoral deberán indicar el día y hora en que fueron dictadas, serán numeradas en forma sucesiva y llevadas en estricto orden cronológico. Las actas podrán ser suscriptas con firmas ológrafas o digitales en forma indistinta. La Junta Electoral dejará constancia de sus deliberaciones y decisiones en actas que serán suscriptas por los miembros presentes y publicadas a través del sitio web de la Alianza BUENOS AIRES PRIMERO. Las resoluciones de la Junta Electoral deberán indicar el día y hora en que fueron dictadas y de su publicación, serán numeradas en forma sucesiva y llevadas en estricto orden cronológico. Las actas podrán ser suscritas con firmas ológrafas o digitales en forma indistinta.
- o) Publicará en el sitio web www.BuenosAiresPrimero.com.ar/juntaelectoral todas las resoluciones.

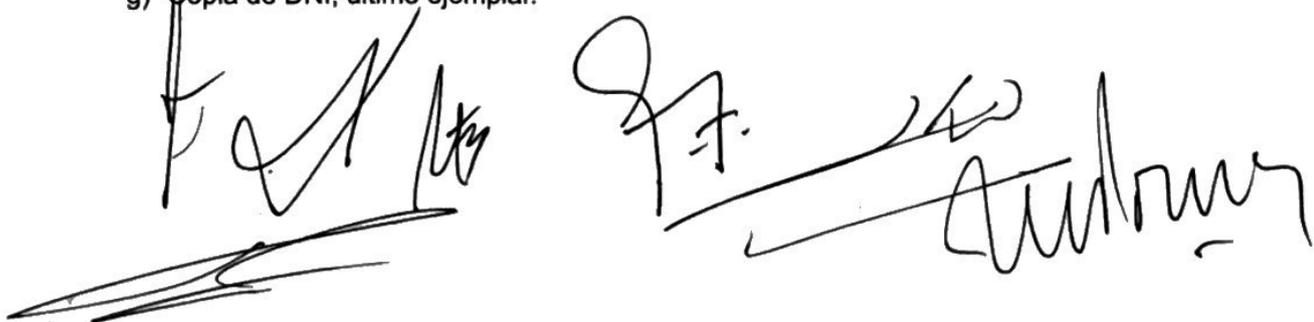
Art. 6.- Solicitudes a la Junta Electoral:

- 
- a) Se deberán realizar por escrito y con copia, en soporte papel y digital en formato pdf. La Junta Electoral impondrá un cargo de recepción a todos los escritos, en el que constará el día y hora de presentación y un detalle de los documentos adjuntos. Con cada escrito presentado, se formará un expediente numerado correlativamente que deberá cumplir con las formalidades del Código Procesal y Civil y Comercial de la Nación, a menos que el escrito deba agregarse a un expediente ya formado.
- b) Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrán interponerse los recursos previstos en el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda.

Art. 7.- Los candidatos y candidatas a diputados y diputadas de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución, el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el acta constitutiva de BUENOS AIRES PRIMERO.

Art.8.- La lista de candidatas/os a diputadas y diputados de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al momento de solicitar su oficialización deberá presentar:

- a) Nómina de candidatos/as igual al número de 30 cargos titulares y 10 cargos suplentes ordenados numéricamente donde conste apellido, nombre, número de documento de identidad y género en los formularios y aplicativos aprobados en los Anexos I, II y III de la Resolución de Presidente TE 3/2025, según corresponda. Las listas de candidatos/as a diputadas/o de la Legislatura deberá respetar la alternancia y paridad de género de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral de la Ciudad de Buenos Aires. Los/as candidatos/as pueden figurar con el nombre con el cual son conocidos/as, siempre que su variación no dé lugar a confusión;
- b) Constancias de aceptación de la postulación, de acuerdo a los formularios aprobados por el Anexo II de la Resolución de Presidente TE 3/2025, con copia del documento de identidad donde conste fotografía, datos personales y domicilio de los candidatos/as;
- c) Declaración jurada de cada uno de los candidatos, de acuerdo al formulario aprobado en el Anexo III de la Resolución de Presidente TE 3/2025;
- d) Constancia pertinente que acredite la residencia exigida de las candidatas/os, en los casos que corresponda;
- e) Certificado de reincidencias de cada uno de los candidatos/as;
- f) Las fotografías de los dos primeros candidatos a diputado/a de la Legislatura, hasta las veinticuatro (24) horas de vencido el plazo para la presentación de listas.
- g) Copia de DNI, último ejemplar.





h) Acompañar documentación, en caso de necesitarla, que acredite residencia.

Art. 11.- La Junta Electoral analizará la documentación presentada, verificará que las candidatas y candidatos cumplan con los requisitos constitucionales, legales y aquellos previstos en el acta constitutiva de BUENOS AIRES PRIMERO y el Reglamento Electoral.

Art. 12.- La Junta Electoral intimará la sustitución o corrimiento, según corresponda, de un candidato o candidata que incumpla los requisitos o que se presente la documentación faltante en un plazo que sea compatible con el cumplimiento del cronograma electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17.- La Junta Electoral notifica sus resoluciones en el sitio web de la Alianza BUENOS AIRES PRIMERO, debiendo dejarse constancia del día y hora de publicación, siendo los restantes medios de notificación - en forma personal ante la Junta Electoral o por correo electrónico - opcionales para la Junta Electoral. En todos los casos, se los tendrá por notificados tácitamente.

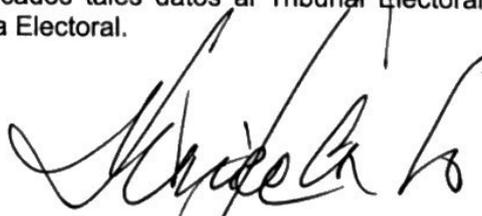
Art. 18.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Electoral serán resueltas aplicando en forma supletoria o analógica las normas y principios que informan la ley 23.298, la ley 26.571, el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, y el acta constitutiva de BUENOS AIRES PRIMERO.

Art. 19.- Las atribuciones, facultades y obligaciones de la Junta Electoral establecidas en el Reglamento Electoral son de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras atribuciones, facultades y obligaciones de fuente legal o que resulten necesarias ejercer de conformidad a la naturaleza de las funciones que tiene asignada y a los plazos perentorios establecidos por el Código Electoral de la Ciudad de Buenos Aires.

Art.20.- Los apoderados de BUENOS AIRES PRIMERO informarán la integración de la Junta Electoral, el domicilio, días y horarios en que funcionará y el sitio web en que se encuentran publicados tales datos al Tribunal Electoral en la fecha establecida en el Cronograma Electoral.

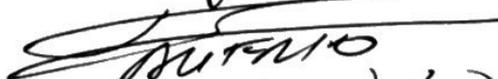

CESAR MATAS

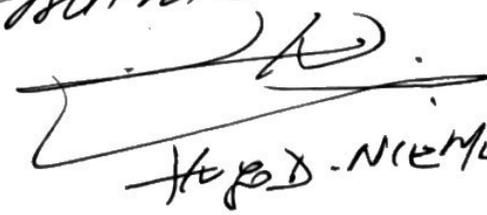

EZEQUIEL SABAR


MARIANA ALONSO


MARIANA TOMA


JORGE GIORNO


FERNANDO


FERNANDO NIEMEYER

Funes, 21/3/2023, el día 21 de marzo de 2023, Folio 22036. B.A. 12/3/2023

